



**JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.2**  
**PONFERRADA**

AUTO: 00015/2024

**UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO**

AVDA. HUERTAS DEL SACRAMENTO, 14  
Teléfono: ., Fax: .  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MAM  
Modelo: N37190 AUTO LIBRE PONIENDO FIN AL PROCEDIMIENTO

N.I.G.: 24115 41 1 2018 0002797

**CNA CONCURSO ABREVIADO 0000365 /2018**

Procedimiento origen: /

**Sobre OTRAS MATERIAS**

ACREEDOR , ACREEDOR , ACREEDOR , DEMANDANTE D/ña. BBVA BANCO BILBAO VIZCAYA S.A.,  
IBERCAJA BANCO SA , BANCO CETELEM ,

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a. , , ANDREA OLCINA FERNÁNDEZ  
D/ña.

Procurador/a Sr/a.

Abogado/a Sr/a.

**AUTO**

Juez/Magistrado-Juez Sra: MÓNICA ARGÜELLES IGLESIAS.

En PONFERRADA, a cinco de junio de dos mil veinticuatro.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

UNICO.- En el presente procedimiento, por la representación del concursado solicito en forma la concesión del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho ( en adelante BEPI). Por el presente juzgado se dio traslado de la solicitud de concesión del BEPI al administrador concursal, y a los acreedores personados, no habiéndose presentado alegación alguna por la administración concursal, ni los acreedores personados, por lo que transcurrido el plazo, los autos pendientes de adoptarse la resolución que corresponda sobre la solicitud de BEPI.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

PRIMERO.- REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL BEPI .

El Beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho se regula en el artículo 501 del Real decreto legislativo 1/2020 de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley concursal.

SEGUNDO.- En el caso que nos ocupa, ha quedado acreditado por la documentación aportada por el administrador concursal, que los deudores reúnen los requisitos exigidos por la ley para la obtención del beneficio de exoneración del pasivo satisfecho, no habiéndose declarado culpable, ni los acreedores se han personado, aportando por escrito, hechos relevantes que pudieran conducir a la calificación del concurso como culpable.

No constan antecedentes de condena en sentencia firme por los delitos contra el patrimonio, contra el orden socioeconómico, de falsedad documental contra la hacienda pública y la seguridad social, o contra los derechos de los trabajadores. Se intentó alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos.

No consta haber rechazado dentro de los cuatro años anteriores a la declaración de concurso una oferta de empleo adecuada a su capacidad.

No consta incumplido los deberes de colaboración y de información respecto del juez del concurso y de la administración concursal.

No consta haber obtenido el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho dentro de los diez últimos años.

Por lo que procede la concesión del BEPI con carácter definitivo respecto de todos los créditos de la deudora, aun los no comunicados, incluyendo sus fiadores.

Por lo expresado,

#### **PARTE DISPOSITIVA**

Se acuerda conceder al deudor concursado [REDACTED] el beneficio de exoneración de pasivo insatisfecho, respecto de todos los créditos de la deudora, aun los no comunicados, incluyendo sus fiadores.

SE DECLARA definitivamente concluido este concurso, aprobando el informe de liquidación de pagos y con sometimiento al plan de pagos propuesto sobre el pasivo no satisfecho y publicación de dichas circunstancias en el Registro Público Concursal con los efectos previstos en los artículos 500.501 y 502 TRLC.

Se DECLARA el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora



subsistentes igualmente se cesa al administrador concursal en sus funciones.

Notifíquese la presente resolución en legal forma.

MODO DE IMPUGNACION: RECURSO DE APELACION que se interpondrá ante el Tribunal que haya dictado la resolución que se impugne dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente de la notificación de aquella.

Así lo acuerda manda y firma su S.S<sup>a</sup>- Doy fe.

LA MAGISTRADA LA LETRADA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.